

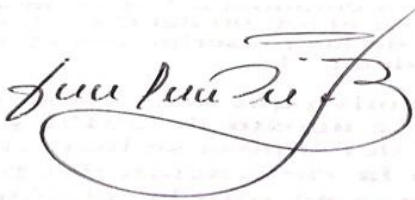
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (19) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le informa a la parte interesada que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la cual se dispuso que para ningún efecto legal pertinente se tendría en cuenta la notificación que allegó y de que trata el artículo 291 del C.G.P., como quiera que en el citatorio que se envió se indicó de manera errada el término de comparecencia. Así mismo, se le requirió para que procediera a realizar nuevamente la notificación de que trata dicho artículo, indicándole al demandado el término correcto de comparecencia al juzgado y allegando la certificación de la empresa de correo donde se indicara que la diligencia de notificación fue positiva.

En consecuencia, en el proceso no se encuentra notificado el demandado ni tampoco obra contestación de la demanda, razón por la cual, se requiere a la parte interesada se sirva notificar al demandado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, con las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020.¹

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

¹ “Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº_____ De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP